

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 27 de Febrero de 2020.-

Al despacho de la señora Juez este asunto, informando que el pasado 28 de febrero de los corrientes, la apoderada demandante allegó constancia (26-II-2020) por la cual acredita que solicitó al IGAC el plano exigido y memorial de 28 de febrero de 2020, informando que al acercarse a IGAC por el plano, le informaron que la expedición de dicho documento tardaba casi 3 meses, por lo que solicitó se le requiera para tal fin.

La Secretaria,


MONICA F. ZABALA PULIDO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA
Doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020).

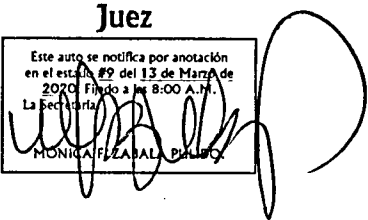
Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a esta foliatura la documentación arrimada por la apoderada demandante, y en vista que el plano que aquí se le exigió no le ha sido expedido, le corresponde al actor cumplir lo dispuesto en el literal C del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, a cuyo tenor: *“...En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el párrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifiestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo...”* (Negrillas y cursivas fuera del texto)

Así las cosas, SE CONFIERE al demandado por última vez el plazo de 5 días improrrogables, contados desde la ejecutoria de este proveído, para que aporte el plano respectivo, cumpliendo el lleno del contenido que exige dicha norma, so pena que se aplique la sanción aludida en auto anterior (Desistimiento tácito Art. 317 C.G.P.). Por sustracción de materia, el despacho se releva de requerir al IGAC, porque la norma es clara en fijar la solución alternativa a la inactividad o demora de las autoridades competentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por anotación
en el est. #9 del 13 de Marzo de
2020 Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria

MONICA F. ZABALA PULIDO.